

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE OFICINA DE LICENCIA SY PERMISOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución con el radicado N° RE-04558-2023 del 25 de octubre de 2023 esta Corporación a la CONCESIÓN TÚNEL ABURRA - ORIENTE S.A., con NIT 811.012.172-2, a través de su representante legal, el señor Carlos Andrés Preciado Bohórquez (o quien haga sus veces), LICENCIA AMBIENTAL para construcción de un proyecto vial, consistente en la apertura y adecuación de una vía terciaria denominada "Variante El Carmen de Viboral", con una longitud aproximada de 564 metros y un ancho de 7 metros, en la vereda La Aurora del municipio de El Carmen de Viboral (Antioquia).

Que en el referido acto administrativo, específicamente en el artículo tercero, se formularon unos requerimientos al usuario, cuyo cumplimiento debe darse antes del inicio de obras:

1. *"Presentar el análisis de estabilidad en la abscisa k20+860, considerando el talud izquierdo y el talud derecho que conforman la geometría del trayecto vial; ambos bajo las respectivas condiciones dinámicas y estáticas. Asimismo, presentar el análisis de estabilidad de la sección de la abscisa k21+350, en la cual se analicen las superficies de falla de la ladera, evidenciando el factor de seguridad obtenido.*
2. *Ajustar el Plan de Compensación del Medio Biótico, el cual se ejecutará bajo el esquema de pago por servicios ambientales, con respecto al presupuesto y las actividades que se van a ejecutar en las visitas anuales, de manera que permita evidenciar que con dicha compensación se está generando una ganancia en biodiversidad.*
3. *Ajustar los indicadores propuestos para el Programa de manejo de la remoción de cobertura vegetal, descapote y aprovechamiento forestal, dado que los planteados no contemplan el control de todas las medidas propuestas, tanto para el Plan de Manejo Ambiental, como para el Plan de Monitoreo y Seguimiento.*
4. *Aclarar y justificar por qué se realizaron cambios en los cálculos de los beneficios ambientales, específicamente los porcentajes asociados al monto total del proyecto vial para el impacto positivo "dinamización de la económica local", donde se logra evidenciar que, en el EIA inicial se había considerado un porcentaje del 25% y en la información complementaria un porcentaje del 35%."*

Que a través del radicado N° CE-18659-2023 del 16 de noviembre de 2023, el usuario presenta la información solicitada, la cual fue evaluada por la Oficina de Licencias y permisos Ambientales de Cornare, para lo cual se generó el informe Técnico con el radicado N° IT-07990-2023 del 24 de noviembre de 2023, en el que se consignó lo siguiente:

22. "OBSERVACIONES:

A continuación, se presenta la evaluación de la información presentada mediante el radicado CE-18659-2023 del 16 de noviembre de 2023, a través de la cual se da respuesta a los requerimientos establecidos en el Artículo Tercero de la Resolución RE-04558-2023.

- 22.1. Presentar el análisis de estabilidad en la abscisa k20+860, considerando el talud izquierdo y el talud derecho que conforman la geometría del trayecto vial; ambos bajo las respectivas condiciones dinámicas y estáticas. Asimismo, presentar el análisis de estabilidad de la sección de la abscisa k21+350, en la cual se analicen las superficies de falla de la ladera evidenciando el factor de seguridad obtenido.

Evaluación respuesta:

En respuesta de lo solicitado en el presente ítem, el usuario indica que la geometría de la obra proyectada en la abscisa k20+860 presentada en la Figura 2.1 si correspondía al análisis de estabilidad propuesto en la figura 2.7. Una vez verificada esta situación, se evidencia que, efectivamente el interesado realizó de manera apropiada los análisis de estabilidad en las secciones respectivas y, por consiguiente, los resultados obtenidos son coherentes. De manera adicional, el interesado realizó los análisis de estabilidad en el talud inferior y superior tanto para condiciones estáticas como dinámicas obteniendo factores de seguridad acordes a las consideraciones de la norma sismorresistente NSR-10.

Asimismo, el interesado realizó el análisis de estabilidad en la sección de la abscisa k21+350, presentando varias superficies de falla, cuyos resultados bajo condiciones pseudo estáticas corresponden a FS: 2.99, FS: 3.11 y FS: 5.26. En este sentido, se establece que los factores de seguridad obtenidos se encuentran acordes a las consideraciones de la norma sismorresistente NSR-10.

Por todo lo anterior, se establece cumplimiento satisfactorio del presente ítem.

- 22.2. Se deberá ajustar el plan de compensación con respecto al presupuesto y las actividades que se van a ejecutar en las visitas anuales que permita evidenciar que con dicha compensación se está generando una ganancia en biodiversidad.

Evaluación respuesta:

En respuesta al requerimiento, el usuario presenta nuevamente la propuesta de compensación donde se incorpora el presupuesto ajustado donde se evidencia que se incorporaron los siguientes rubros adicionales: el establecimiento de parcela por un valor de \$7.224.000, monitoreo año 1 y 2 por un valor de \$15.850.901, pasando así de un valor de \$42.034.937 a \$72.263.057 incluyendo gastos administrativos.

Tabla 1 Presupuesto de la compensación

Presupuesto general	Propuesta para la implementación del esquema de Pago por Servicios Ambientales BancO2®, para dar cumplimiento a la compensación por el permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra pública					
	Unidad	Cant	Valor Unitario Año 2023	Valor Unitario Año 2024	Valor Unitario Año 2025	Valor Total
1. Aprestamiento	Día	1	\$ 218.401	\$ 0	\$ 0	\$ 218.401
2. Caracterización de predios	Predio	2	\$ 499.202	\$ 0	\$ 0	\$ 998.403
3. Suscripción de acuerdos de conservación	Acuerdo	1	\$ 260.248	\$ 0	\$ 0	\$ 260.248
4. Seguimiento cumplimiento acuerdos	Visita	6	\$ 334.560	\$ 357.980	\$ 383.038	\$ 4.302.313
5. Derecho de uso de	Año	3	\$ 518.203	\$ 554.477	\$ 593.290	\$ 1.665.970

Presupuesto general		Propuesta para la implementación del esquema de Pago por Servicios Ambientales BancO2®, para dar cumplimiento a la compensación por el permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra pública				
Alcance	Unidad	Cant	Valor Unitario Año 2023	Valor Unitario Año 2024	Valor Unitario Año 2025	Valor Total
herramientas metodológicas y tecnológicas asociadas a la implementación del esquema de pago por servicios ambientales BancO2						
6. Compensación familias	Año	3	\$ 5.266.663	\$ 5.635.330	\$ 6.029.803	\$ 16.931.796
7. Establecimiento de parcela	UNIDAD	1	\$ 7.224.000	\$ 0	\$ 0	\$ 7.224.000
8. Monitoreo Año 1 Y 2	UNIDAD	2	\$ 0	\$ 7.657.440	\$ 8.193.461	\$ 15.850.901
9. Coordinación General actividades PSA	Profesional	1	\$ 4.492.812	\$ 4.807.309	\$ 5.143.820	\$ 8.666.365
10. Póliza de cumplimiento	Global	1	\$ 1.500.000	\$ 0	\$ 0	\$ 1.500.000
SUBTOTAL						\$57.618.396
COSTOS NO OPERACIONES DEL ESQUEMA 12%						\$ 6.914.207
IVA 19%						\$ 7.730.454
TOTAL						\$72.263.057

Fuente: Radicado CE-18659-2023 del 16 de noviembre de 2023

Adicionalmente se incorpora un monitoreo a 3 años por un valor de \$7.200.000, dejando así el presupuesto por un valor de \$79.463.057.

Tabla 2 Presupuesto de la compensación con monitoreo

Programas	Actividades	Costos
Implementación del esquema de pagos por servicios ambientales	Implementación de la compensación incluyendo el monitoreo por medio de una parcela que evidencia la ganancia de biodiversidad	\$ 72.263.057
	Monitoreo a tres años (profesional del proyecto)	\$ 7.200.000
Total		\$ 79.463.057

Fuente: Radicado CE-18659-2023 del 16 de noviembre de 2023

Sin embargo, es importante indicar que se continúa presentando un valor de \$ 16.931.796 de compensación a familias y si se toman los valores que se tienen como referencia dentro de la resolución RE-06244-2021 mediante la cual se adopta la metodología para la asignación de compensaciones del componente biótico y otras compensaciones ambientales, para la jurisdicción de Cornare, se tiene que la compensación con las actividades de establecimiento y mantenimiento de las 1.27 hectáreas se encuentra alrededor de \$28.500.000 y los monitoreos corresponden un valor de \$23.050.901, por lo que daría una compensación total de \$51.550.900 aproximadamente, sin gastos administrativos.

Por tanto, es importante que el usuario a la hora de definir el acuerdo de conservación con el operador del esquema de pago por servicios ambientales tenga presente el valor que se tiene de la compensación a las familias conforme a la RE-06244-2021; puesto que no es adecuado que el presupuesto se destine a gastos adicionales de montaje de la compensación y no para la compensación por la afectación propiamente dada. Con respecto a las actividades que permitan evidenciar que dicha compensación está generando una ganancia en biodiversidad, se incorporó el establecimiento de una parcela permanente, la cual tendrá monitoreos para el año 2 y 3 de establecidas. Y se informa que se realizarán informes de manera semestral durante la compensación.

De acuerdo con lo anterior, se da un cumplimiento parcial al requerimiento.

22.3. Se deberán ajustar los indicadores propuestos para el manejo de la remoción de cobertura vegetal, descapote y aprovechamiento forestal dado que los planteados no contemplan el control de todas las medidas propuestas tanto para el PMA como PMS.

Evaluación respuesta:

Como respuesta a este requerimiento para el PMA programa de manejo de la remoción de la cobertura vegetal, descapote y del aprovechamiento forestal se adicionan indicadores con respecto al descapote,

grama reutilizada, frentes de aprovechamiento con medidas de protección, individuos requeridos para aprovechamientos, volumen de madera obtenido y volumen de madera reutilizado. El cual acoge las actividades planteadas en el PMA.

Con respecto al PMS, se incorpora indicadores de la grama utilizada, material de descapote, cantidad de talas realizadas, acopios temporales de material vegetal y disposición final de material vegetal.

De acuerdo con lo anterior, se da por cumplido el requerimiento.

- 22.4. Aclarar y justificar por qué se realizaron cambios en los cálculos de los beneficios ambientales, específicamente los porcentajes asociados al monto total del proyecto vial para el impacto positivo "dinamización de la económica local", donde se logra evidenciar que, en el EIA inicial se había considerado un porcentaje del 25% y en la información complementaria un porcentaje del 35%.

Evaluación respuesta:

En la respuesta al presente requerimiento, el usuario procede a realizar una revisión bibliográfica de fuentes como: "Taller encadenamientos productivos, ANLA 2022" en el cual se indica que los porcentajes de inversión en proyectos de infraestructura pueden diferir de acuerdo con la ubicación del proyecto, dependiendo del número de sectores productivos que se encuentren al interior de la región; así mismo, se retoma información del informe de Gestión Social de 2016 de la "Asociación Colombiana de Petróleo y Gas – ACPG" en la cual se informó que para ese año la inversión en proyectos no viales en compras de bienes y servicios locales fue igual al 33%. Así mismo, también se manifiesta que los proyectos de infraestructura vial también realizan aportes importantes en compra de bienes y servicios, mejorando notablemente el crecimiento del PIB.

De acuerdo con la información bibliográfica revisada, el usuario determinó un porcentaje del 35% del valor total del proyecto como base para realizar el análisis del impacto ambiental positivo "dinamización de la economía local". El usuario presenta nuevamente el capítulo de Evaluación Económica ambiental realizando las respectivas claridades sobre el cambio en los porcentajes seleccionados, por lo cual, se puede establecer cumplimiento al presente requerimiento.

23. CONCLUSIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04558-2023

Cuadro 1

Requerimientos establecidos en el Artículo Tercero de la Resolución RE-04558-2023				
No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
1	Presentar el análisis de estabilidad en la abscisa k20+860, considerando el talud izquierdo y el talud derecho que conforman la geometría del trayecto vial; ambos bajo las respectivas condiciones dinámicas y estáticas. Asimismo, presentar el análisis de estabilidad de la sección de la abscisa k21+350, en la cual se analicen las superficies de falla de la ladera evidenciando el factor de seguridad obtenido.	X		
2	Se deberá ajustar el plan de compensación con respecto al presupuesto y las actividades que se van a ejecutar en las visitas anuales que permita evidenciar que con dicha compensación se está generando una ganancia en biodiversidad.			X
3	Se deberán ajustar los indicadores propuestos para el manejo de la remoción de cobertura vegetal, descapote y aprovechamiento forestal dado que los planteados no contemplan el control de todas las medidas propuestas tanto para el PMA como PMS.	X		
4	Aclarar y justificar por qué se realizaron cambios en los cálculos de los beneficios ambientales, específicamente los porcentajes asociados al monto total del proyecto vial para el impacto positivo "dinamización de la económica local", donde se logra evidenciar que, en el EIA inicial se había considerado un porcentaje del 25% y en la información complementaria un porcentaje del 35%.	X		
TOTAL		3	0	1
%		75%	0%	25%

23.1. Respecto al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Artículo Tercero de la Resolución RE-04558-2023, se evidencia un cumplimiento del 75 % de dichos requerimientos, mientras que el 25% restante presenta cumplimiento parcial.

Al respecto, cabe mencionar que, el requerimiento que tuvo un cumplimiento parcial está relacionado con el ajuste del plan de compensación con respecto al presupuesto, dado que el valor de la compensación a las familias no se estableció de conformidad a lo estipulado en la Resolución RE-06244-2021 mediante la cual se adopta la metodología para la asignación de compensaciones del componente biótico y otras compensaciones ambientales, para la jurisdicción de Cornare.

Sin embargo, este ajuste no es determinante para que se inicie con la construcción del proyecto."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, establece que la licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que del informe técnico con el radicado N° IT-07990-2023 del 24 de noviembre de 2023, se desprende que, la CONCESIÓN TÚNEL ABURRA - ORIENTE S.A. da cumplimiento satisfactorio a los requerimientos formulados dentro de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución con el radicado N° RE-04558-2023 del 25 de octubre de 2023, razón por la cual, se procederá a autorizar el inicio de las obras de que trata el referido instrumento ambiental.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a la CONCESIÓN TÚNEL ABURRA - ORIENTE S.A., con NIT 811.012.172-2, a través de su representante legal, el señor Carlos Andrés Preciado Bohórquez, que podrá dar inicio a la construcción del proyecto licenciado a través de la Resolución con el radicado N° RE-04558-2023 del 25 de octubre de 2023, dado que se verificó el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A., representada legalmente por el señor Carlos Andrés Preciado Bohórquez o quien haga sus veces, para que en un término de 40 días hábiles presente el ajuste del plan de compensación, específicamente del valor de la compensación a las familias conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 mediante la cual se adopta la metodología para la asignación de compensaciones del componente biótico y otras compensaciones ambientales, para la jurisdicción de Cornare.

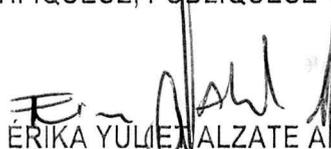
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la CONCESIÓN TÚNEL ABURRA - ORIENTE S.A., con NIT 811.012.172-2.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente instrumento, procede el recurso de reposición el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) hábiles.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES

Jefe Oficina Licencias y Permisos Ambientales

Expediente: 051481042063.

Fecha: 27 de noviembre de 2023

Proyectó: Oscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional Especializado

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare